

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintidós.

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO instaurada a través Apoderada Judicial por solicitud de ALBA LILIANA BECERRA MUÑOZ en contra de ALBA INIRIDA MUÑOZ BECERRA.

2. Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el solicitante en el ordinal Tercero del acápite de hechos del escrito de demanda, y previo a designar un Curador Ad-litem que represente los intereses de ALBA INIRIDA MUÑOZ BECERRA; y correr traslado de la demanda; advirtiéndolo, por su parte que, según el artículo 8 de la Ley 1996 de 2019 se presume la capacidad de las personas mayores de edad en situación de discapacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente; y en orden de respetar la autonomía y voluntad de la parte demandada, se ORDENA practicar visita domiciliaria a la señora ALBA INIRIDA MUÑOZ BECERRA, por parte de la Asistente Social del Despacho, la cual deberá adelantarse de manera virtual a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si la mencionada señora cuenta con capacidad para adoptar decisiones por sí misma, si puede comunicarse y darse a entender, en cuyo caso y de ser posible, deberá efectuarse la respectiva entrevista, indagando sobre qué actos jurídicos concretamente requiere el apoyo, así como, la persona o personas que desea se designe para tales efectos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora ALBA INIRIDA MUÑOZ BECERRA en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. Comuníquese lo anterior a la Defensoría del Pueblo y/o Personería de Bogotá D.C., para que procedan según su competencia.

4. Así mismo, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales y patrimoniales de la señora ALBA INIRIDA MUÑOZ BECERRA, se dispone poner en conocimiento de Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C., lo aquí dispuesto en orden a que se adopten las medidas del caso, dentro del trámite con radicado No. 2021-00526-00. En todo caso, se indica que, respecto a la medida provisional decretada, el Despacho adoptará decisión una vez se cuente con el informe de visita social ordenado, y/o la valoración de apoyos requerida.

5. Se REQUIERE a la parte actora para que en el término de diez (10) días, proceda a allegar al expediente copia del registro civil de nacimiento de la señora ALBA INIRIDA MUÑOZ BECERRA.

6. RECONOCER como apoderada judicial de la demandante, a la abogada EDNA ISORITH VELASQUEZ FIGUEROA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

7. NOTIFÍQUESE al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 043 de 14/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a7c84f0ee9d97cdacb30ef66b264c46ebbcee8b9420c681d2c6d61c3c16bab52**

Documento generado en 13/03/2022 11:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>